

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecueivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1440, que aprueba la Resolución Nº 103—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9390. del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1440

CONSIDERANDO que la empresa MUELLES DOMINI-

CANOS, C. POR A. (MUEDOCA), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 103—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 103—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa MUELLES DOMINICANOS, C. POR A. (MUEDOCA), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 3 de enero de 1975 con el Nº 6—75, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de muebles para vehículos de motor.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se copian los siguientes puntos;

Inversión total: RD\$135,981.00

Localización del proyecto: Los Alcarrizos, D. N.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 16

Valor agregado: RD\$147,881.93

Distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa **MUELLES DOMINICANOS, C. POR A. (MUEDOCA)**, en la Categoría "C"

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción del 80% para los primeros 4 años y del 50% para los 4 restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidad anual	Nombre de los articulos
30 Ton.	Planchas de acero en tamaño comercial
1,090 Kgs.	Tornillos y tuercas
818 Kgs.	Pernos
400 Gls.	Desgrasador

10 Ton.	Barras redondas de acero
3,000 Kgs.	Barras de bronce y otras aleaciones de distintos diámetros
1,000 Kgs.	Bujes de hierro con goma para madre de muelles

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132° de la Independencia y 112° de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 15 de agosto de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1441, que aprueba la Resolución Nº 122—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1441

CONSIDERANDO que la empresa WARMANA, LTD, fué clasificada en la Categoría "A", mediante Resolución Nº 7—73—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 16 de marzo de 1973, aprobada por el Decreto Nº 3436, de fecha 3 de mayo del mismo año, ha pedido se le incluyan nuevos renglones en la exoneración que disfruta;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente